

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00002 00**

Con el fin de continuar el trámite correspondiente a este proceso, se dispone:

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **jueves primero (1°) de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**, fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/05/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00002 00**

Pocede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte actora (fl. 354) contra la decisión adoptada en el auto del pasado 26 de febrero (fl. 353), por medio de la cual se tuvo por desistido el medio probatorio del dictamen pericial. Para el fin se expone:

1. Ante todo se pone de presente que el término concedido a la actora en el auto del 16 de octubre de 2020, con fines de presentar la expericia correspondiente, venció en absoluto silencio; por lo que en la hora de ahora, no resulta viable perseguir la revocatoria de la decisión inherente a tener por desistido ese medio probatorio, pues este es solo un efecto de la omisión de parte en presentar la experticia.

Por lo que argumentos, como que no se le pueden imponer cargas a la parte demandante ante la imposibilidad de contar Medicina Legal con especialista en la materia o que el suscrito juez ha debido contemplar lo atinente a la carga dinámica de la prueba prevista en el precepto 167 del Código General del Proceso, resultan extemporaneidad, pues tales han debido alegarse en el momento que se decidió trasladar a la parte demandante la carga de la presentación del dictamen pericial; y no hogaño cuando el término concedido para la presentación de ese medio probatorio venció en silencio.

Además, porque la actotra no dio a conocer en qué consite el estado de indefensión o de incapacidad que le impidieron presentar el dictamen o solicitar ampliación del respectivo término.

2. Siendo consecuente el despacho con la actuación surtida hasta el momento, niega el recurso de reposición enfilado contra la providencia del 26 de febrero del año en curso.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/05/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00054 00**

Procede el despacho a solucionar lo que se encuentra pendiente:

1. El Despacho tiene a los ejecutados, notificados por conducta concluyente a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto, atendiendo que estos otorgaron mandato judicial (fl. 168).

2. Se reconoce personería jurídica al abogado JOAQUIN AGUSTO BEDOYA, como apoderado judicial de los convocados por pasiva, conforme el poder conferido que milita a folio 168 del presente cuaderno.

3. Con relación al recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago (fls. 162-163), se advierte que debe negarse, como en efecto se niega; al efecto, téngase en cuenta que contra la orden de apremio sólo se pueden proponer como recurso de reposición, los hechos constitutivos de excepciones previas y los requisitos de forma del título (inciso 2° artículo 430 y numeral 3° artículo 442 del Estatuto Procesal), y revisados los argumentos del indicado recurso, se observa que atacan el fondo de la litis, pues se refieren a las razones por las cuales según el criterio del recurrente, no puede embargarse el inmueble dado en garantía hipotecaria y lo referente a la cesión de las obligaciones aquí ejecutadas, pero bajo ningún supuesto, constituyen demostraciones de falta de requisitos de forma de la demanda, o del título base de la acción.

Adicionalmente en el propio recurso (fl. 162) y en el escrito obrante a folio 164, en aceptación de la existencia de la obligación y de la cesión de la obligación aquí ejecutada, reconoce el vocero judicial del extremo demandado que se realizó un acuerdo frente a la mora presentada respecto del pagaré base de la ejecución, de donde se establece que el

extremo pasivo conoce de la precitada cesión, realizada a favor del ejecutante.

En cuanto a la alzada subsidiara, como el auto que libra el mandamiento de pago no se encuentra dentro del listado taxativo del artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial, el Despacho se abstiene de conceder la apelación deprecada.

4. De la contestación de la demanda obrante a folios 164 a 165 y de los hechos exceptivos que allí puedan contenerse, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/05/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria